



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 108/2023

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA HCDN (Cecilia MOREAU),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 108/2023 y Proyecto de Ley mediante el cual se propicia crear el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO como organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2023.10.11 19:21:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2023.10.11 19:21:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje: Ley - CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley mediante el cual se propicia crear el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO como organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mediante el Decreto N° 124 del 21 de febrero de 2021 tomé la decisión de crear el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como un órgano colegiado y de participación ciudadana para el debate y la búsqueda de consensos respecto de prioridades estratégicas para el desarrollo del país.

Cabe destacar que la labor desplegada por el citado Consejo y por cada uno de sus integrantes ha sido de gran valor a la hora de abordar cuestiones centrales de nuestra realidad y aportar propuestas y recomendaciones que nutren y fortalecen las políticas públicas. En un contexto signado por la elevada inestabilidad externa y escenarios nacionales de alta complejidad, entre los que cabe destacar la “Pandemia de COVID 19”, el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL logró funcionar como un órgano de referencia para la promoción de consensos y la catalización de experiencias positivas. No solo sirvió como espacio de encuentro para canalizar inquietudes sectoriales, sino que fue capaz de generar resultados con impacto en áreas estratégicas.

Esta experiencia demostró que es posible y necesario fortalecer la convivencia democrática, promover una democracia más participativa, unirnos para la consecución de metas comunes de largo plazo, y que el presente proceso ha madurado lo suficiente como para dar un paso más hacia una mayor jerarquización de dicho Consejo.

En el citado decreto de creación del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL se establecieron sus objetivos como así también sus funciones.

La agenda del referido Consejo se estructuró con “misiones país” para sus primeros MIL (1000) días de

funcionamiento, en el que se incluyeron las siguientes temáticas: comunidad del cuidado y seguridad alimentaria, educación y trabajos del futuro, productividad con cohesión social, ecología integral y desarrollo sustentable y democracia innovadora.

En concordancia con ello, el citado decreto estableció el deber del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL de formular y elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro de los MIL (1000) días corridos contados a partir de su dictado un anteproyecto de ley que proponga la estructura jurídica y presupuestaria definitiva del Consejo, reparando en los proyectos de ley presentados, la experiencia internacional comparada y las lecciones aprendidas durante su funcionamiento.

Desde su creación el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL estuvo conformado por representantes de distintos sectores del quehacer económico y social (agrupaciones empresariales, organizaciones sindicales y organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico y científico), considerando criterios de pluralidad, diversidad, visión federal y equidad de géneros.

Pensar, debatir y aprobar Políticas de Estado para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible a partir de procedimientos que contemplen el diálogo y la construcción de consensos, o que las doten de legitimidad, constituye uno de los desafíos pendientes de nuestra comunidad y que, próximos a celebrar los CUARENTA (40) años de vida ininterrumpida en democracia debemos saldar, por lo que se necesita de instituciones sólidas, plurales y transparentes, capaces de aportar propuestas superadoras en orden a la previsibilidad y certidumbre que deben guiar el desarrollo nacional.

Cabe destacar que los objetivos de desarrollo sostenible acordados por la comunidad de naciones de cara a 2030 nos ofrecen un horizonte colectivo y de mediano plazo para que cualquier innovación institucional que coadyuve a una mayor participación ciudadana se asocie a metas que le brinden sentido, con prescindencia de que, eventualmente, varíen las gestiones de Gobierno.

En ese sentido, se remite el proyecto de ley que se acompaña, que contempla un espacio plural que contribuya al diseño de los grandes pilares institucionales y productivos sobre los que construir una Argentina justa, inclusiva y soberana, adoptando premisas que proclamamos, y a las que debemos ajustar nuestro proceder.

El proyecto de ley que se somete a Su Honorabilidad incorpora el trabajo colectivo de los actuales integrantes del referido Consejo y recoge las lecciones aprendidas a partir de su vigencia, entre ellas la necesidad de profundizar criterios de federalismo y equidad de géneros en la composición del Consejo, además de considerar otros aspectos para su mayor efectividad y mejor participación, obtenidos a partir del conocimiento del contexto histórico en el que se gestaron experiencias similares; de antecedentes nacionales e internacionales de organismos de similar naturaleza, así como de proyectos de ley presentados ante ese Honorable Congreso de la Nación por representantes de las diversas fuerzas políticas.

El proyecto que se acompaña recepta experiencias internacionales de gran envergadura y de efectividad comprobada, en el marco de organizaciones tales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Unión Europea.

En esas entidades se han conformado instancias como el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y el Comité Económico y Social Europeo (CESE). Estos órganos han demostrado, a través de su existencia y de su accionar, ser verdaderos catalizadores de la promoción del desarrollo sostenible y de la integración europea, respectivamente.

El siglo XX ha sido un claro testimonio de la importancia de estas organizaciones, especialmente en momentos de conflictos y de crisis económicas. Los roles que han asumido se han centrado, en gran medida, en fomentar el diálogo, la concordia y la búsqueda de consensos, promoviendo la cooperación entre los distintos actores y facilitando la toma de decisiones en torno a políticas de desarrollo. Estos organismos han actuado como verdaderos pilares de estabilidad y como fuerzas unificadoras, ejerciendo un papel vital en la gestión de las divergencias y en el impulso de estrategias de desarrollo colectivo.

Francia e Italia han sido auténticos pioneros en la creación de consejos económicos y sociales. El Consejo Económico y Social francés, integrado por DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) miembros, ha demostrado ser un órgano representativo sumamente eficaz. Esta institución ha jugado un papel crucial en la promoción de la participación ciudadana activa y en la elaboración de políticas que se ajustan a las necesidades y a la realidad de ese país.

Por su parte, en España, la creación del Consejo Económico y Social se concretó con posterioridad a la Constitución de 1978. Ello demuestra que el establecimiento de esta especie de instituciones es un paso importante para la consolidación de un Estado democrático y para la garantía de una participación ciudadana efectiva en la vida económica y social del país.

En América Latina también se ha manifestado una tendencia hacia la implementación de este tipo de organizaciones, un claro ejemplo de ello es Brasil, que instauró su propio Consejo hace más de una década.

Por su parte, en la REPÚBLICA ARGENTINA existen diversos antecedentes de la constitución de organismos similares, ejemplos notables son el Consejo Nacional de Posguerra, establecido por el Decreto N° 23.847 del 25 de agosto de 1944 que, entre otras, lleva la firma de Juan Domingo Perón, el Consejo Económico y Social instaurado en 1946, la Concertación Política, Social y Económica que tuvo lugar en los años 1973-1974 (conocida popularmente como "Pacto Social") y, más recientemente, la Mesa de Diálogo Argentino, instaurada en 2002.

En el ámbito nacional cabe destacar el Consejo para el Proyecto Nacional diseñado por el gobierno en el año 1974 como un órgano que funcionaría dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, asesorando y colaborando en la elaboración de dicho proyecto.

El entonces presidente Juan Domingo Perón se refirió a aquel en su mensaje a la Asamblea Legislativa del 1° de mayo de 1974 en los siguientes términos: "...El ciudadano como tal se expresa a través de los partidos políticos, cuyo eficiente funcionamiento ha dado a este recinto su capacidad de elaborar historia. Pero también el hombre se expresa a través de su condición de trabajador, intelectual, empresario, militar, sacerdote, etcétera. Como tal, tiene que participar en otro tipo de recinto: el Consejo para el Proyecto Nacional que habremos de crear, enfocando su tarea sólo hacia esa gran obra en la que todo el país tiene que empeñarse. Ningún partícipe de este Consejo ha de ser un emisario que vaya a exponer la posición del Poder Ejecutivo o de cualquier otra autoridad que no sea el grupo social al que represente...".

Asimismo, cabe señalar que durante la presidencia del doctor Raúl Alfonsín, en el año 1985 se creó el Consejo para la Consolidación de la Democracia, quien señaló: "Entre todos debemos articular respuestas nuevas que abran el camino a la fundación de una nueva etapa políticamente clara y decisiva", como así también el informe preliminar del año 1986 de la Comisión de Reforma Constitucional que aconsejó la incorporación de un Consejo Económico y Social.

Además, durante el proceso de reforma constitucional de 1994 se presentaron CINCUENTA Y CINCO (55) proyectos que buscaban incluir la creación de un Consejo Económico y Social en la Constitución Nacional. Con

posterioridad, más de CUARENTA (40) proyectos de ley han intentado establecer un organismo de esta naturaleza, evidenciando así un interés reiterado en la creación de este tipo de organismos.

A nivel subnacional, las legislaciones de muchas provincias contemplan la existencia de consejos económicos y sociales. Estos organismos han desempeñado un papel importante en el diálogo entre los gobiernos y los demás actores socioeconómicos de sus jurisdicciones. Su labor ha permitido en muchos casos la articulación de políticas que, al tener en cuenta la diversidad de intereses y realidades, han buscado un desarrollo equitativo y sostenible.

Con estos antecedentes, el presente Proyecto de Ley tiene por objeto avanzar en la institucionalización del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO. La expectativa subyacente a esta iniciativa es que el Consejo, al funcionar como un espacio para el diálogo y el intercambio de ideas, facilite la construcción de una visión compartida del futuro de la Nación. En este sentido, y como quedó dicho con antelación, se espera que coadyuve a la generación de consensos y a la elaboración de políticas que contribuyan al desarrollo integral del país.

A tal fin, se contempla que el referido Consejo se constituya como un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con autarquía económica y financiera, el que tendrá por finalidad fortalecer la convivencia democrática y promover el debate, la búsqueda de consensos y la concertación social sobre las prioridades estratégicas para un desarrollo sustentable e inclusivo del país sobre los asuntos que defina y remita a su consideración el Presidente o la Presidenta de la Nación.

El Consejo estará dotado de objetivos primordiales, que comprenden brindar asesoramiento a la Presidencia de la Nación en la concepción y delineación de políticas públicas, programas gubernamentales y propuestas legislativas, instituir mecanismos innovadores de participación ciudadana y fomentar un debate fundamentado y constructivo.

Asimismo, contribuirá en el proceso de planificación y gestión gubernamental con la intención de propiciar un desarrollo sostenible e integrador, inspirándose en las directrices propuestas por prestigiosos organismos internacionales y en las experiencias resultantes del diálogo institucionalizado entre empresarios y empresarias, trabajadores y trabajadoras y otros actores sociales.

La estructura del Consejo se organiza en torno a CUATRO (4) pilares, entre los que, además de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría Ejecutiva, cobra relevancia el papel asignado a la Asamblea Plenaria que será el foro en el que se debata y se construyan los consensos cuya consecución se propicie.

Finalmente, y en aras de consignar sus aspectos más relevantes, el Proyecto de Ley reconoce en su diseño el principio de equidad de géneros y contempla instrumentos tendientes a fortalecer el federalismo, tales como los de la participación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la posibilidad de convocar a los Consejos Económicos y Sociales e instituciones análogas que funcionen en dichos ámbitos jurisdiccionales.

Ello así, estimo que la institucionalización del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO constituye un paso fundamental para la consolidación de nuestra democracia y, en tal sentido, apelo al sentir democrático que informa la actuación de Su Honorabilidad para respaldar este Proyecto de Ley, con las adecuaciones que su debate genere, el que seguramente constituirá un hito en el camino hacia una Argentina más justa, inclusiva y soberana.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Digitally signed by ROSSI Agustin Oscar
Date: 2023.10.10 18:59:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2023.10.11 16:00:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2023.10.11 16:00:18 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Ley - CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO 1

CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Consejo Económico y Social para el Desarrollo como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de la que en el futuro la reemplace, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, con los alcances y límites que se determinan en la presente ley.

El Consejo Económico y Social para el Desarrollo, en adelante el Consejo, es el ámbito de participación y consulta de los actores de las actividades económicas y sociales de la comunidad, con la finalidad de fortalecer la convivencia democrática, promover el debate, la búsqueda de consensos y la concertación social, sobre las prioridades estratégicas para un desarrollo sustentable e inclusivo del país.

ARTÍCULO 2º.- Las relaciones de las autoridades del Consejo Económico y Social para el Desarrollo con el PODER EJECUTIVO NACIONAL se mantendrán por intermedio de la Secretaría de Asuntos Estratégicos o la que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 2

OBJETIVOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. Son objetivos del Consejo:

- a) asistir al Presidente o a la Presidenta de la Nación efectuando el análisis y las recomendaciones que se le requieran sobre programas de gobierno, políticas públicas y proyectos de leyes de importancia estratégica;
- b) articular espacios de diálogo y cooperación entre los diversos actores económicos y sociales de la comunidad, para la generación de consensos amplios sobre prioridades estratégicas para la promoción del desarrollo nacional;
- c) establecer nuevos mecanismos de participación ciudadana que permitan procesar los intereses de los distintos sectores de la vida económica y social y que faciliten la implementación de las políticas públicas de carácter estratégico;
- d) estimular un debate informado en el que el diálogo intersectorial se vea enriquecido por el soporte de información técnica y científica;
- e) colaborar con la planificación y gestión de políticas públicas para el desarrollo sustentable e inclusivo;
- f) contribuir con el desarrollo sostenible, siguiendo el modelo de generación de consensos del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, el Foro Consultivo Económico-Social del Mercado Común del Sur (Mercosur) y las demás experiencias del ámbito nacional e internacional en materia de diálogo institucionalizado entre empresarios y empresarias, trabajadores y trabajadoras y otros actores sociales para el logro de metas de interés común.

ARTÍCULO 4º.- Funciones. Son funciones del Consejo:

- a) emitir recomendaciones, propuestas y opiniones de carácter no vinculante, sobre todo tema, proyecto, política pública, programa de gobierno o cualquier otro asunto, que le sea remitido en su consideración por el o la titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL, poniendo de manifiesto los consensos alcanzados por la totalidad o mayoría de sus miembros, así como las observaciones o diferencias al despacho mayoritario;
- b) elaborar y mantener actualizada una agenda de trabajo anual y plurianual sobre los temas enumerados en el inciso a) del presente artículo o los que el Consejo considere pertinente incluir, previa consulta al Presidente o a la Presidenta de la Nación;
- c) promover estudios, debates públicos, encuestas de opinión y otros mecanismos de participación y consulta, que permitan captar la opinión de los más amplios sectores de la población sobre los temas en tratamiento, incluyendo a aquellos sectores que aun no hallándose representados en el Consejo tengan un interés especial o se vean afectados directa o indirectamente por políticas públicas y/o cuestiones conexas;
- d) coordinar espacios interinstitucionales con participación de los ámbitos público y privado relacionados con los temas sometidos a su consideración;

e) convocar a sectores eventualmente afectados por decisiones de gobierno para la generación de acuerdos sectoriales o territoriales específicos que contribuyan a una más efectiva e inclusiva implementación de las políticas públicas;

f) elaborar y elevar al o a la titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del primer trimestre de cada año, una memoria anual sobre la tarea desarrollada por el Consejo;

g) desarrollar sus reuniones, tanto a nivel de su Asamblea Plenaria como de sus comisiones de trabajo, pudiendo convocar a los Consejos Económicos y Sociales u órganos similares de participación provincial o municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para coordinar acciones y enriquecer el diálogo promoviendo la visión y participación federal.

ARTÍCULO 5°.- Competencias. Son competencias del Consejo:

a) proyectar anualmente su anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos y ejecutar el mismo;

b) aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

c) dictar sus normas de funcionamiento;

d) solicitar antecedentes, datos o informes técnicos a los distintos órganos de la Administración Pública o a instituciones privadas, los que deberán ser atendidos dentro de los plazos que la reglamentación determine,

e) convocar a funcionarios y funcionarias, expertos y expertas y/o representantes de instituciones públicas o privadas para que expongan ante la Asamblea Plenaria o ante las comisiones de trabajo, produzcan informes que faciliten la discusión de los temas en tratamiento en el Consejo o integren comisiones ad hoc para abordar temas específicos;

f) desarrollar encuentros de debate tanto regulares como extraordinarios, en el ejercicio de sus funciones, a los que podrá acceder la ciudadanía, conforme lo determine la reglamentación:

g) suscribir acuerdos de colaboración para el cumplimiento de sus fines con organismos nacionales o internacionales, y/o con las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, u otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 6°.- Participación. El Consejo establecerá mecanismos de participación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a los temas sometidos a su consideración que sean de interés local, pudiendo convocar a los consejos económicos y sociales u organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan similares competencias para el tratamiento de los mismos.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y AUTORIDADES

CAPÍTULO 1

CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Integración. El Consejo se integra de la siguiente forma:

- a) Presidente o Presidenta;
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta;
- c) Asamblea Plenaria y
- d) Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO 2

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 8°.- Conducción. La conducción del Consejo estará a cargo de UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, con rango y jerarquía de Secretario o Secretaria y de UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo recaer tales designaciones en personas de distinto género. Serán designados o designadas por CUATRO (4) años y podrán ser nuevamente designados o designadas para sucesivos períodos.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde al Presidente o a la Presidenta:

- a) ejercer la representación legal, administración y dirección general del Consejo;
- b) representar al Consejo en juicio, como actor o demandado, pudiendo absolver posiciones por escrito, sin estar obligado a comparecer personalmente;
- c) entender en la elaboración y elevación del anteproyecto de presupuesto del Organismo, remitiéndolo anualmente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN;
- d) disponer las medidas necesarias con el fin de ejecutar el presupuesto del Organismo;
- e) aprobar los gastos de funcionamiento del Consejo;
- f) nombrar y remover al personal del Consejo;
- g) promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos o privados a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- h) aceptar herencias, legados y donaciones y las subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- i) elaborar el Plan Estratégico Anual y Plurianual del organismo y sus respectivos Planes Operativos; poniéndolos a consideración de la asamblea plenaria así como el proyecto de reglamento de funcionamiento interno.
- j) Elevar al o a la titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, una memoria e informe sobre las actividades cumplidas por el Organismo en el año y el Plan Operativo previsto para el siguiente ejercicio;

- k) elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su conocimiento, las decisiones y/o recomendaciones adoptadas.
- l) convocar las sesiones de la Asamblea Plenaria, establecer el orden del día, presidir sus sesiones y moderarlas;
- ll) crear comisiones de trabajo permanentes o especiales y designar a sus integrantes;
- m) visar las actas de las sesiones de la Asamblea Plenaria y ordenar la publicación de sus decisiones, acuerdos y recomendaciones;
- n) requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- ñ) promover las relaciones institucionales del Organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos;
- o) comunicar las acciones del Consejo al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.
- p) ejercer las demás funciones asignadas por la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Reemplazo del Presidente o de la Presidenta.- El Vicepresidente o la Vicepresidenta reemplazará al Presidente o a la Presidenta en el caso de que este o esta se halle impedido o impedida de ejercer el cargo o se halle ausente y ejercerá las funciones que aquel o aquella expresamente le delegue.

Asimismo, ejercerá la Presidencia en caso de vacancia del cargo hasta la designación de un nuevo o una nueva titular.

CAPÍTULO 3

ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 11.- Asamblea Plenaria. El Consejo contará con una Asamblea Plenaria como ámbito de participación y deliberación de las y los representantes de la comunidad, la que estará integrada por CUARENTA Y UN (41) consejeras o consejeros titulares y CUARENTA Y UN (41) consejeras alternas o consejeros alternos en representación de los distintos sectores o estamentos sociales que se establecen en el artículo 12, no pudiendo ser ambos del mismo género. Las consejeras alternas y los consejeros alternos reemplazarán a su titular en caso de ausencia.

ARTÍCULO 12.- Sectores o estamentos sociales. Los sectores o estamentos sociales con representación en la Asamblea Plenaria son los siguientes:

- a) las trabajadoras y los trabajadores, en adelante Grupo I.
- b) las empresarias y los empresarios, en adelante Grupo II.
- c) los y las integrantes de las actividades cooperativista y mutualista, en adelante Grupo III.
- d) los movimientos sociales; la economía popular; los usuarios y las usuarias y consumidores y consumidoras y

las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades vinculadas al desarrollo económico y social, en adelante Grupo IV.

e) los y las integrantes del ámbito académico y científico, en adelante Grupo V.

Los y las representantes de los sectores enumerados en los incisos a) a e) serán designados o designadas por el o la titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de las organizaciones o entidades representativas que determine la reglamentación, de conformidad con el artículo 11, en función de la trayectoria y reconocimiento social de las mismas, y cada sector o grupo tendrá las o los siguientes consejeras o consejeros titulares y alternas o alternos:

- Grupo I: DOCE (12) representantes,
- Grupo II: DOCE (12) representantes,
- Grupo III: TRES (3) representantes,
- Grupo IV: OCHO (8) representantes,
- Grupo V: SEIS (6) representantes.

ARTÍCULO 13.- Órgano Rector.- La Asamblea Plenaria es el órgano asesor y de deliberación del Consejo. La integran las consejeras y los consejeros junto al Presidente o a la Presidenta del Consejo. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por consenso o, en su defecto, por mayoría simple de sus consejeras o consejeros presentes. El Presidente o la Presidenta tiene derecho a voto en caso de producirse un empate en el resultado de la votación de las consejeras y los consejeros presentes.

La Asamblea deberá sesionar en forma ordinaria al menos UNA (1) vez cada SESENTA (60) días, entre los meses de febrero y noviembre de cada año. Asimismo, podrá hacerlo en forma extraordinaria por decisión del Presidente o de la Presidenta del Consejo, o a solicitud de las dos terceras partes de las consejeras o los consejeros.

ARTÍCULO 14.- Quórum. Para que la Asamblea Plenaria pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de quien ejerza la presidencia del Consejo, más VEINTIÚN (21) consejeras o consejeros, ello en primera convocatoria. En segunda convocatoria, podrá sesionar válidamente con la presencia de quien ejerza la presidencia del Consejo, más CATORCE (14) consejeras o consejeros. Asimismo, tanto en primera como en segunda convocatoria para que en cada caso se perfeccione el quórum además de las mayorías indicadas se requerirá la presencia de al menos UN (1) representante de cada uno de los sectores sociales o grupos referidos en el artículo 12.

ARTÍCULO 15.- Funciones. Son funciones de la Asamblea Plenaria:

- a) aprobar su reglamento interno, la memoria anual y los informes del pleno;
- b) aprobar la agenda de trabajo anual y plurianual que el Presidente o la Presidenta del Consejo someta a su consideración;
- c) efectuar recomendaciones con relación a los temas de su incumbencia;

- d) presentar los avances realizados en las materias sujetas a su consideración;
- e) emitir opinión con referencia a la convocatoria de sectores de las actividades económicas y sociales que no estén representados en el Consejo con el fin de que expresen opinión;
- f) proponer a la Presidencia del Consejo la conformación de comisiones permanentes o especiales integradas por consejeras o consejeros y el tratamiento de temas que considere relevantes para el desarrollo nacional;
- g) colaborar en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados d), e) y f) del artículo 3° de la presente ley.

CAPÍTULO 4

CONSEJEROS Y CONSEJERAS

ARTÍCULO 16.- Consejeros y Consejeras. Las consejeras o los consejeros deberán provenir de organizaciones o entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) ser personas jurídicas constituidas regularmente o sujetos de derechos reconocidos en los términos del artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,
- b) haberse constituido al menos CINCO (5) años antes del momento de la postulación a los fines de la designación prevista en el artículo 12 y acreditar representatividad sectorial en forma ininterrumpida en igual lapso de tiempo;
- c) contemplar en sus estatutos o instrumentos fundacionales o constitutivos objetivos relacionados con los del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Las consejeras y los consejeros durarán CUATRO (4) años en sus funciones, siempre y cuando conserven, en los términos estatutarios de las organizaciones o entidades a las que pertenezcan, la representación que exige el artículo 18, y podrán ser nuevamente designadas o designados a su vencimiento.

En caso de darse la causal prevista en el artículo 20, apartado b) la organización, entidad o institución representada perderá la representación en el Consejo, la que será reemplazada en los términos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 18.- Postulación. Las organizaciones o entidades a las que se les adjudique representación e integran cada uno de los sectores o estamentos sociales enumerados en el artículo 12 deberán efectuar la postulación de las candidatas o los candidatos a consejeras o consejeros ante la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, debiendo proponer como titulares a quienes, de acuerdo a sus estatutos o actos fundacionales o constitutivos, ejerzan su representación legal, y para alternas o alternos a quienes ejerzan dicha representación en forma supletoria. Asimismo, y solo a los efectos de que se haga efectivo lo dispuesto en el artículo 11, las organizaciones o entidades podrán postular a quien no cuente con las condiciones antes señaladas, cumpliendo con sus requisitos estatutarios o fundacionales, a los fines del ejercicio de la representación social de la organización o entidad.

Una vez remitida la postulación y acreditados fehacientemente los requisitos de las candidatas o los candidatos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procederá a designarlas o designarlos dentro del plazo que establezca la reglamentación.

En caso de que alguna de las personas propuestas no cumpla con tales requisitos, la entidad deberá remitir una nueva candidata o un nuevo candidato.

ARTÍCULO 19.- Las consejeras y los consejeros desarrollarán sus funciones con carácter "Ad honorem". El Consejo atenderá los gastos de movilidad, hospedaje, alojamiento y traslados de las consejeras y los consejeros en aquellos casos que resulte necesario.

ARTÍCULO 20.- Cese. Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) expiración del plazo de designación o finalización de la representación prevista en el artículo 17;
- b) ausencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro sesiones ordinarias alternadas de la asamblea plenaria durante el año;
- c) solicitud de la organización que lo propuso;
- d) renuncia;
- e) condena firme por delito doloso.

Si alguna consejera o algún consejero cesara en su mandato como consecuencia de lo previsto en los apartados c), d) o e), la postulación de su remplazante deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 11 y su mandato durará hasta el fin de aquel previsto para su antecesora o antecesor.

CAPÍTULO 5

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 21.- Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva será nombrado o nombrada por el Presidente o la Presidenta del Consejo y tendrá rango y jerarquía de Director o Directora Nacional de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 22.- Funciones. Corresponde al Secretario Ejecutivo o a la Secretaria Ejecutiva:

- a) coordinar las tareas administrativas del Consejo;
- b) colaborar en la organización de las actividades de los distintos órganos del Consejo;
- c) dirigir y supervisar a los equipos técnicos del Consejo y el trabajo de sus comisiones de trabajo permanentes y especiales;
- d) asistir al Presidente o a la Presidenta del Consejo en las actividades administrativas;
- e) concurrir a las sesiones de la Asamblea Plenaria cuando el Presidente o la Presidenta se lo indique;
- f) elaborar los instrumentos que expresen la voluntad del Consejo y disponer lo necesario para remitirlos a consideración de la Asamblea Plenaria;
- g) asistir al Presidente o a la Presidenta en la conformación de las comisiones de trabajo;

h) cumplir toda otra función que le sea asignada por el Presidente o la Presidenta del Consejo.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23.- Sujeción. El Consejo estará sujeto al régimen económico, financiero y administrativo establecido para la Administración Pública Nacional y al control interno y externo previsto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 24.- Recursos. El Consejo contará para el cumplimiento de sus fines con los siguientes recursos económicos:

- a) Las partidas presupuestarias que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto;
- b) Las herencias, legados, donaciones, aportes o transferencias que bajo cualquier título reciba y acepte el organismo;
- c) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL garantizará el traspaso de los recursos humanos, físicos, económicos y financieros asignados al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL creado por el Decreto N° 124/21.

El Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros realizará la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 25.- Patrimonio. El patrimonio del Consejo estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera por cualquier título, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26.- Plazo de Adecuación. Hasta tanto se concluya con el proceso de implementación del organismo que se crea por el artículo 1° de la presente ley, continuará funcionando el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL en los términos establecidos en el Decreto N° 124/21.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Reglamentación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá reglamentar la presente ley en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su promulgación.

En idéntico plazo, la o el titular del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL creado por el Decreto N° 124/21 deberá elevar al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros el proyecto de estructura organizativa del organismo creado por la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by ROSSI Agustin Oscar
Date: 2023.10.10 18:59:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2023.10.11 15:59:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires